



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito sin que las partes hubieran hecho reclamación alguna y encontrándola ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3°, *se declara aprobada.*

En firme esta decisión y ordenada la entrega de los títulos existentes a disposición de Despacho en virtud de la medida cautelar, se decidirá lo pertinente sobre la petición de levantamiento de la misma elevada por el Apoderado Judicial del demandado y de ampliación presentada por la parte demandante en razón a la liquidación, si hay lugar a ello.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Proceso 54-518-31-84-002-2020-00090-00 ejecutivo alimentos

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8965d0772502efabc948be613a50a46fa451356b85cb2ab77ca7520470d8f2f8**

Documento generado en 24/11/2021 06:22:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>